

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00152-00

DEMANDANTE: BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIOGENES MAGALLANES ORDOÑEZ

Considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIOGENES MAGALLANES ORDOÑEZ** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$207.865.600** por concepto del capital correspondiente en el pagaré **No. MO26300105187605069610580662**; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.
2. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.
4. Emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIOGENES MAGALLANES ORDOÑEZ** (Q.E.P.D.), quien se identificó con cedula de ciudadanía #19.410.023, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General Del Proceso, mediante inclusión del nombre del demandado y los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información, trámite que deberá surtirse por la secretaría. Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

5. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

6.- Reconózcase personería jurídica al Dr. ROBINSON BARBOSA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN
El Juez

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fcb08e931f2da69ea517cdcb811eb9cb5147359ff2f76589ddac5d5385ad98d

Documento generado en 11/11/2021 12:50:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>